

que se notifique a los casitos
Juan fernandez mar y rian
Cagion si es necesario juntamente
concedi a don Pedro de ceceon
nobra para que se goze que con su
midad supliere los indios que
andey y Sagen la dñ ligencia ab
que con dangan comun canddo
consumi con suplicia para dar
los mandamientos necesarios
y que en caso no yongan epusa
ni dilacion se pna de cada ayuntamiento
mill maravedis para la camera
real y que se pna de cada y
casos que se pna de cada y
y se crearen seran a su vez y
cargo y que se pna de cada y
de cada y pena.

y en quanto a los mandamientos de que se
Dio Puerto y Botado para que se
Dubar a las justicias de su libertad
y preminencia el contrario y
abstiene y asi esta y se de
continua de pto lo que se pna de
a sido con el dñ de la pna de
y autuidad de la justicia real
y que si se pna de cada y
de la regencia que se pna de
siles de pto y de cada y
abstey y gastó que se pna de

